

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-03819 del 29 de septiembre de 2022, se inició el trámite de Permiso de Estudio (recurso hídrico) a la sociedad Gestión Tecnológica Empresarial - GETEM SAS, con NIT 900.507.570-9, representada legalmente por el señor Juan Fernanc o Alzate, con miras a realizar estudios sobre la Quebrada La Hundida que discurre por el Municipio de El Carmen de Viboral en el departamento de Antioquia, en el siguiente polígono:

Punto	X	Y	Longitud O	Latitud N
1	869913.22	1162391.67	-75°15'09.168"	6°3'48.308"
2	873450.18	1161686.82	-75°13'14.121"	6°3'25.613"
3	872192.47	1160017.07	-75°13'54.898"	6°2'31.181"
4	869094.07	1160378.72	-75°15'35.659"	6°2'42.735"

En atención de lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número IT-06623-2022 del 20 de octubre de 2022, el cual hace parte integral de la presente actuación en el cual se consignaron las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES:

El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para estudiar el potencial de la Quebrada La Hundida, jurisdicción del Municipio de El Carmen de viboral, en el departamento de Antioquia; para proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación de Energía hidroeléctrica, en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre la Quebrada La Hundida, en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y	Longitud O	Latitud N
1	869913.22	1162391.67	-75°15'09.168"	6°3'48.308"
2	873450.18	1161686.82	-75°13'14.121"	6°3'25.613"
3	872192.47	1160017.07	-75°13'54.898"	6°2'31.181"

Punto	X	Y	Longitud O	Latitud N
4	869094.07	1160378.72	-75°15'35.659"	6°2'42.735"

Sin embargo es importante aclarar que **el presente permiso no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico** (aforos puntuales, implementación de estaciones pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio), necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.

Así mismo, **el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, respectivo.**

Este permiso de Estudio no autoriza el acceso a predios Privados."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio ambiente.

El artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

El artículo 27 de la constitución Política, establece que el Estado garantizará las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra.

El artículo 70 de la constitución Política, dispone que el Estado promoverá, la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

El artículo 51 del Decreto 2811 de 1974, señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables, puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión o asociación.

El artículo 56 y siguientes del Decreto 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además, dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente, el mencionado Decreto, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios, no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas a las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente otorgar el **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSO HIDRICO**, tal y como se detallará en la parte resolutive de la presente actuación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE ESTUDIO DEL RECURSO HÍDRICO, sobre la Quebrada La Hundida, a la empresa GESTIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL GETEM S.A.S identificada con **NIT 900.507.570-9**, a través de su representante legal el señor JUAN FERNANDO ALZATE GIRALDO, quien llevará a cabo estudios sobre el recurso hídrico identificando su potencial para la proyección de obras para su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergético. El permiso de estudio se otorga en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y	Longitud O	Latitud N
1	869913.22	1162391.67	-75°15'09.168"	6°3'48.308"
2	873450.18	1161686.82	-75°13'14.121"	6°3'25.613"
3	872192.47	1160017.07	-75°13'54.898"	6°2'31.181"
4	869094.07	1160378.72	-75°15'35.659"	6°2'42.735"

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa GESTIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL GETEM S.A.S, que el presente permiso **NO autoriza** como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso de estudio **No autoriza** el ingreso a predios privados. El interesado deberá concertar con los propietarios para tal fin en caso de requerirse

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa GESTIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL GETEM S.A.S, que este permiso **NO autoriza** colectas de especies biológicas de ningún tipo ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, respectivo

ARTICULO SEXTO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso las siguientes:

Entregar informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información y se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información:

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial. movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
5. Estudio Hidrológico
6. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
7. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
8. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA).
9. Información sobre las estaciones *pluviométricas* y *limnimétricas* a implementar en el polígono para el estudio.
10. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
11. Conclusiones del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de Estudio que se autoriza mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El titular del permiso, deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la empresa GESTIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL GETEM S.A.S, a través de su representante legal el señor JUAN FERNANDO ALZATE GIRALDO.

Parágrafo: Entregar al usuario al momento de la notificación, copia controlada del informe técnico No. IT-06623 del 20 de octubre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a la administración municipal de El Carmen de Viboral y al Concejo Municipal, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 051482540704.

Asunto: Permiso de Estudio

Proceso: Trámite Ambiental

Proyectó Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/abogado.

Sandra Peña Hernández/abogada.

Fecha: 21 de octubre de 2022.

Vb: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General